

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion al relevante servicio prestado por el mariscal de campo D. José Folgoso, capitán general de Castilla la Nueva, y deseando premiar el mérito que ha contraído en los sucesos de la madrugada de este día, de los que ha resultado gravemente herido, venigo en promoverle al empleo de teniente general.

Dado en Palacio a 7 de mayo de 1848. Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

BANDO.

ADJUDICACION DE LA CIUDAD DE MADRID.

D. Juan de la Pezuela, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de Castilla la Nueva, ordeno y mando:

- Art. 1.º Se declara en estado de sitio la capital de la monarquía.
- Art. 2.º Los que tengan armas de cualquiera clase, ó municiones, las entregarán bajo recibo en el día de mañana lunes 8 del corriente al comisario de protección y seguridad pública de su respectivo distrito.
- Art. 3.º En el mismo día de mañana se pre-

sentarán a los respectivos comitarios de protección y seguridad pública, ó a los comandantes de cuartel, todas las personas no vecindadas en esta capital que se hallen en ella sin el pasaporte ó autorización correspondiente.

- Art. 4.º Se prohíbe el uso de armas de cualquiera especie.
- Art. 5.º Los contraventores a las disposiciones precedentes, así como los que con gritos sediciosos ó de cualquiera otro modo intentaren perturbar el orden público, incurrirán en la pena de ser pasados por las armas, juzgados que sean por el consejo de guerra ordinario que ha nombrado con esta fecha.
- Art. 6.º Las disposiciones anteriores no obstarán para que los tribunales ordinarios y demás autoridades continuen en el libre ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a las leyes.

Madrid 7 de mayo de 1848.—Juan de la Pezuela.

Parte dirigido por el capitán general al señor ministro de la guerra.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio del parte circunscrito que elevaré a S. M. en cuanto acabe de recibir los particulares de los gefes superiores que mandaron tropas en esta jornada, y las noticias de la pérdida sufrida por los cuerpos de la guarnición, me apresuro a poner en conocimiento de V. E. lo siguiente:
Habíendome presentado al regimiento de

España y desarmádo, y llevado al patio del cuartel del Pósito, establecí el consejo de guerra ordinario, é hice allí conducir á todos los prisioneros cogidos con las armas en la mano, tanto militares quanto paisanos que hostilizaron á la fuerza armada. Juzgados por él con todas las formalidades prevenidas por las leyes militares, fueron sentenciados á las penas que marca la adjunta relacion los individuos comprendidos en ella con arreglo al art. 26 de las leyes penales de las reales ordenanzas; cuya sentencia aprobé despues de oír el parecer conforme del auditor de guerra. Inmediatamente fueron diezmados los 78 prisioneros que, como llevo dicho, fueron cogidos con las armas en la mano; ya que la orden de la inagofable clemencia de S. M., que me comunicó V. E., perdonaba se verificára el diezmo en la totalidad de la fuerza sublevada.

Puestos en capilla, y recibidos los auxilios espirituales por los trece condenados, en cuyo número cinco paisanos, fueron arcabuceados con las tristes y graves solemnidades de nuestra ley en presencia de casi todas las tropas de la guarnicion, dentro de un cuadro de masas establecido á la inmediacion de la puerta de Alcalá. Los piquetes de la egecucion suprou del mismo regimiento de los reos, y á los no ajusticiados, pero á quienes se habia aplicado la inmediata pena de presidio con retencion, les hice arrancar los uniformes, vilmente manchados por la traicion, y conducir desde allí á la cárcel pública para salir inmediatamente á sufrir su condena. Dirigi á las tropas la alocucion reducida poco mas ó menos á las palabras que contiene el escrito tambien adjunto, y las hice desfilas por delante de los cadáveres, y marchar á sus cuarteles.

Réstame decir por ahora á V. E. el buen espíritu que anima á los soldados todos y la vigorosa decision con que los gefes y oficiales cumplen sus deberes.

Madrid 7 de mayo de 1848.—Excmo. Sr.—

Juan de la Pezuela.

Soldados. No podemos hoy celebrar este nuevo triunfo conseguido sobre los incansables enemigos del sosiego público con frentes todas tan puras como las que ostentábamos la noche del 26 de marzo. Sobre nuestros uniformes todos reflejan las manchas de que se han cubierto algunos miserables indignos de llevar las honrosas divi-

sas de defensores de la Reina y de la patria. Largas muestras de lealtad y de servicios necesitamos dar á estos objetos preciosos, y yo cuento con ellas, porque vuestro buen espíritu me las auuncia de antemano. Ahí teneis esas infelices víctimas de seducciones, y de perfidias ajenas; pero tambien de muy graves culpas propias: ya no nos toca mas que lamentar su suerte, y que esa sangre sirva de escarmiento á unos y de leccion á todos. ¡Ojalá que sea la última que se derrame: á lo menos me anima la esperanza de que no dareis motivo para que corra mas la vuestra! Soldados, viva la Reina.

Copia de la circular que se pasó á todos los señores capitanes generales y demas autoridades en requisitoria de los sargentos seductores del regimiento de España.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Los sargentos primeros D. Francisco Delsa, D. Esteban Pinilla y Hermenegildo Martinez, los segundos Julian Gonzalez, Antonio Fernandez y Cosme Belio, del regimiento infanteria de España, han desertado y fugádose de esta plaza por haber sido los seductores y directores de la sedicion militar del mismo cuerpo cometida al amanecer de este dia; y habiendo incurrido en la pena capital, es de la mayor urgencia sean perseguidos á toda costa, á cuyo fin incluyo las medias filiaciones, esperando que siendo habidos sean conducidos á esta con toda seguridad para que sean juzgados y sentenciados con arreglo á ordenanza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1848.—Juan de la Pezuela.—Eccelentísimo señor capitan general de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales ordenes.

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien mandar que esa junta proceda desde luego y sin levantar mano á formar y remitir á este ministerio una nota circunstanciada de los expedientes de calificacion de títulos de partibijos legos en diezmos, pendientes de dictamen de la misma; en el concepto de que quantos documentos relativos á reclamaciones incoadas ya en su dependencia se presenten ó hayan presentado des-

pues del 20 de marzo último, en cuya fecha terminó el plazo á que se refiere el art. 5.º de la ley de 20 de marzo de 1846, deberán ser devueltos á los interesados como hecha su presentación en tiempo inhábil.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. presidente de la junta de calificación de títulos de partícipes legos en diezmos.

En 20 de marzo último ha terminado el plazo dentro del cual han debido presentarse por todos los partícipes legos en diezmos los títulos justificativos de sus derechos, mediante á que su acción á ser indemnizados caduca en otro caso con arreglo al art. 5.º de la ley de 20 de marzo de 1846. No habiendo pues ya lugar, pasado dicho día, á la admisión de nuevos documentos de aquel género á no versar sobre reclamaciones incoadas en las oficinas del estado, la Reina, deseosa de que desde luego sea conocida la totalidad de las demandas de indemnización por causa de diezmos suprimidos, así como de que este asunto reciba todo el impulso posible, ha tenido á bien mandar que V. S. remita inmediatamente á este ministerio, bajo la correspondiente nota circunstanciada, cuantos títulos tengan presentados los partícipes de esa provincia hasta dicha fecha para intentar su reclamación por la vía gubernativa, y que aun no hubiesen sido elevados por V. S. según lo dispuesto por el artículo 1.º de la instrucción de 28 de mayo del año referido, devolviéndose á los interesados aquellos cuya presentación se hubiese verificado ó se verificase con posterioridad, como hecha fuera del término legal.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. intendente de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de contribuciones directas dijo á esta intendencia en circular de 30 de Abril último lo que sigue:

"Por el Excmo. señor ministro de hacienda se ha comunicado á esta dirección general con fecha 26 del actual la real orden siguiente:

De orden de la Reina acompaño á V. S. ejemplares del real decreto de 21 del presente que se comunica á los intendentes de las provincias para su cumplimiento, relativo á la condonación del 70 por 100 de sus débitos hasta fin de diciembre de 1843 siempre que satisfagan el 30 por 100 restante antes de 1.º de julio próximo venidero. Por el me enterará V. S. de los términos, requisitos y circunstancias que son necesarios para que tenga efecto la condonación, y S. M. me manda prevenir á V. S. que despliegue el mayor celo y adopte por su parte con toda brevedad las disposiciones que sean necesarias para que todos sus subordinados llenen los deseos del gobierno sin entorpecer ni dilatar este servicio por pretesto alguno; en la inteligencia de que el día 15 del citado julio ha de pasar V. S. á este ministerio un estado demostrativo de los resultados que haya producido, por los débitos de los ramos á cargo de esa dirección, presentando con toda claridad los existentes hoy con distinción de impuestos y épocas, las cantidades recaudadas á metálico y á papel hasta 30 de junio, el importe de los condonados y el resto que quede pendiente y deba ser apremiado. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Como ya con fecha de 29 del citado abril se ha dado publicidad en este periódico al real decreto del 21, réstame solo hacer entender á V. las prevenciones que concernientes á los ayuntamientos me hace la referida dirección general al comunicarme la preinserta real orden, y son las siguientes:

- 1.ª Que exija V. S. á los ayuntamientos que en un plazo que no escada de ocho días remitan á esta administración una factura de los documentos de crédito que tengan y hayan de presentar como admisibles en pago de sus descubiertos.
- 2.ª Si hubiese algunos pueblos ó contribuyentes que carezcan de las cartas de pago de los sumiáistros que tengan hechos por no hallarse aun liquidados por las oficinas de hacienda militar, á pesar de haberlos presentado con dicho objeto en tiempo oportuno, ó que no tengan declaradas las cantidades de que deben ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos en la última guerra con arreglo á la ley de 9 de abril de 1842 para que la falta de estos formales documentos de data no les pare perjuicio y puedan dentro del plazo señalado aprovecharse del beneficio que por el real decreto se concede, presentarán en la administración además de la factura separada que se indica en la prevención anterior los documentos originales ó resguardos que conserven y acrediten las canti-

dades cuyo abono tengan reclamado por uno y otro concepto para que proceda a liquidarlos provisionalmente y admitirles el 30 por 100 del débito que por esta provisional liquidación les resulte, esto a reserva de quedar sujetos a la exhibición de los documentos que respectivamente les sean expedidos para su definitiva formalización.

3. Sin perjuicio de la disposición precedente invitará V. S. a las corporaciones municipales para que gestionen en las oficinas de la hacienda militar la expedición de las cartas de pago por recibos de suministros que puedan tener en las mismas para su abono.

4. Aunque está declarado por repetidas ordenes que los individuos del ayuntamiento de que procedan los débitos son responsables a su solvencia porque no se realizaron en la época de su ejercicio, procede prevenga V. S. que los reunan y enteren del citado real decreto las corporaciones actuales, porque por su conducto han de entenderse aquellos con la administración para las operaciones sucesivas.

5. Por consecuencia de la medida anterior los concejales cesantes deberán presentar a los actuales los documentos de crédito o resguardos que conserven, para que deduciendo su importe del descubierto, según se expresa en las prevenciones 1.ª y 2.ª, tenga efecto la exacción y pago del 30 por 100 en metálico del déficit que resulte.

6. Para verificar esta cobranza se avisará o citará a los deudores, teniéndose de manifiesto en los ayuntamientos la liquidación de la cantidad adeudada y de la á que hubiese quedado reducida por virtud de la baja del 70 por 100.

7. Son responsables los concejales cesantes del 30 por 100 a metálico sobre las partidas que resulten fallidas de contribuyentes a quienes no obligaron al pago durante el año en que desempeñaron sus cargos.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1848. -- Lorenzo Flores Calderon. -- Sr. alcalde de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Gerona ante el Sr. gefe político para el se-

gundo remate del arriendo del portazgo de Suro de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 61.170 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 4 de mayo de 1848. -- G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En 14 de abril último se halló desmandada en el pueblo de Las Rozas una pollina, pelo entre pardo y rucio recién esquilada y aparejada con una albarda vieja: lo cual se anunció en el Boletín oficial número 3059: y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado ninguna persona á reclamarla, se invita de nuevo á su dueño para que lo verifique dentro de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en dicho periódico; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de alcaide de las cárceles nacionales del partido de Castropol, dotada con 616 reales anuales pagados por los concejos de que se compone dicho partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que el que resulta agraciado ha de prestar antes de la toma de posesion la correspondiente fianza por el valor que se calcule para asegurar la responsabilidad en que pueda incurrir.

MERCADO.

Madrid 8 de mayo.

- Trigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.
- Cebada de 16 á 18 id. id.
- Acete de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.